

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el extremo pasivo no adiciono la contestación de la demanda previamente radicada. Sírvasse proveer. Palmira, 31 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792

Palmira, treinta y uno (31) de mayo del año de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte del señor Johnatan Andrey Cardona Girón, a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 2 de junio del año 2022

La secretaria.

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bccf784bc78bf421cf2138d6fb6a21158bb7b8f4fd5db41c3c5529c01f9791**

Documento generado en 31/05/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>